



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 258

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE LLERA, TAMAULIPAS, PARA QUE FORMALICE LA DONACIÓN DE TERRENO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN GOLFO CENTRO, PARA LA SUBESTACIÓN LLERA "S.E. LLERA".



ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Llera, Tamaulipas, a celebrar contrato de donación de un predio municipal con una superficie de 3,600 M2, con la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Golfo Centro para la subestación Llera "S.E. Llera"

ARTICULO SEGUNDO.- El predio que habrá de donarse se encuentra ubicado en la carretera Llera-Zaragoza y consta de las siguientes medidas y colindancias:

al norte, en 60 metros lineales con rancho "El Mezquite";

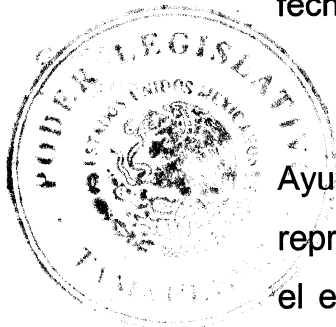
al sur, en 60 metros lineales con propiedad de Marco Antonio Maldonado Zamorano;



GOBIERNO DE TAMAULIPA
PODER LEGISLATIVO

al este, en 60 metros lineales con carretera nacional número 85, México-Laredo.

al oeste, en 60 metros lineales con rancho "El Mezquite", con una superficie total de 3,600 M2, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la sección I, número 18218, legajo 371, de fecha 17 de noviembre de 1965, del municipio de Llera, Tamaulipas.



ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Llera, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legales celebre el contrato de donación correspondiente, en el entendido de que los gastos que origine la tramitación correspondiente serán sufragados por la parte donataria.

ARTICULO CUARTO.- El donatario deberá respetar el fin para el que se dona el inmueble en cuestión y no podrá vender, ceder, ni traspasar los derechos adquiridos en la presente donación, sin autorización del Congreso del Estado. En caso de incumplimiento del objetivo señalado en el artículo primero de este Decreto, el predio se reintegrará a la hacienda pública de Llera.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 2 de abril del año 2003.
DIPUTADO PRESIDENTE,**

RICARDO MANZUR OUDIE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

GABRIEL DE LA GARZA GARZA

CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA

